



Escuela Infantil  
Virgen de Begona

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

<i>Elaboración</i>	<i>Revisión</i>	<i>Aprobación</i>
<i>Susana Cebrián Yuste</i>	<i>CURSO 2024/2025</i>	<i>Carmelitas Provincia Bética</i>
<i>Fecha de elaboración: junio 2019</i>		

## PRESENTACIÓN

Es, en este Reglamento de Régimen Interior, donde se lleva a cabo la concreción de los principios de funcionamiento y organización del centro, así como la regulación de relaciones entre los distintos elementos de la comunidad educativa, favoreciendo la colaboración entre personas e institución, creando un buen clima para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje y estimulando la asunción de valores tales como la solidaridad, la responsabilidad, la tolerancia y el respeto en la convivencia.

El Reglamento de Régimen Interior de nuestro centro tiene por objetivos:

- Definir un marco general de estructuración y organización del centro con las normas y pautas que faciliten a los diferentes órganos de gestión y coordinación un eficaz funcionamiento.
- Ser el instrumento que articule la convivencia entre los diferentes elementos que constituyen la comunidad educativa, regulando sus derechos y deberes.
- Ser el medio idóneo para potenciar la educación integral de los alumnos y alumnas en el respeto a los derechos humanos y a la convivencia.
- Ser el fundamento para el desarrollo de la autonomía y responsabilidad personal del alumnado, fomentando la formación de un modelo de persona que asume su responsabilidad para con ella misma y para con los demás.
- Ser el instrumento para la participación de todos los elementos de la comunidad educativa en el funcionamiento del centro.

El presente Reglamento de Régimen Interior tendrá siempre como referente el Proyecto Educativo de Centro, siendo los principios y valores que se recogen en él la pauta que caracterizará todas sus actuaciones. Este Reglamento de Régimen Interior estará siempre en concordancia con la legislación educativa actual o futura que regule cualquiera de los aspectos que recoge. El equipo del profesorado del centro debe planificar actividades que aseguren todos los cursos el correcto conocimiento de este reglamento por parte de las familias y del alumnado.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Art. 1.- Objeto.**

El centro de Educación Infantil denominado “Virgen de Begoña”, sito en la calle Ángel Múgica, 48, de Madrid adopta el presente Reglamento que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del mismo y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

### **Art. 2.- Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter Católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro y desarrollada en el Proyecto Educativo del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

### **Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.**

El Centro está acogido al régimen de convenio para primer ciclo y al régimen de conciertos para segundo ciclo, ambos suscritos con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid

# TÍTULO I

## COMUNIDAD EDUCATIVA

### Art. 4.- Miembros.

1. El Centro “Escuela Infantil Virgen de Begoña” se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y voluntarios.

### Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

### Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.

- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Respetar y acatar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Centro

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro en cuanto a la uniformidad
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente, en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

3. Las normas de convivencia son de obligado cumplimiento por parte de toda la Comunidad Educativa.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ENTIDAD TITULAR**

#### **Art. 8.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro que incorporara el carácter propio del mismo
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir, en su caso, la suscripción de los convenios a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

#### **Art. 9.- Deberes**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro y de la ordenación académica y, en su caso, las derivadas del régimen de financiación con fondos públicos.

#### **Art. 10.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a Doña Susana Cebrián Yuste (la Directora del Centro), en los términos señalados en el artículo 34 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ALUMNOS.**

### Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación coherente con sus necesidades y con la realidad en la que se encuentren de forma que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar.
- e) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.

### Art. 12.- Deberes.

Los alumnos tienen que:

- a) Observar una actitud responsable en su trabajo escolar.
- b) Esforzarse para adquirir progresivamente el desarrollo de sus capacidades y los hábitos intelectuales y de trabajo que les capacite para la continuidad en sus estudios.
- c) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.

### Art. 13. – Admisión.

Mientras el Centro tenga suscritos Convenio y Concierto con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, la admisión de los alumnos se adaptará a las órdenes publicadas al respecto, en el B.O.C.M. y a las Instrucciones de desarrollo de las mismas.

## **CAPÍTULO TERCERO PROFESORES**

### Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

### Art. 15.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias dentro y fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación del ciclo o curso que imparte, en el seno del Equipo Docente del ciclo o curso, o en su caso del Claustro de Profesores.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de aprendizaje.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones. (favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos)
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso para su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente



#### Art. 16.- Cobertura de vacantes

El Consejo Escolar, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente los criterios de mérito y capacidad.

El titular del Centro, junto con el director/a, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios establecidos previamente. El titular dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesorado que se efectúe.

Mientras se desarrolle el procedimiento de selección, la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## **CAPÍTULO CUARTO PADRES**

#### Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- d) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

#### Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, el Director Pedagógico o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Cumplir el horario y calendario escolar.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

## **CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

### Art. 19.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

### Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Guardar la confidencialidad de la información del centro a la que accedan por razón de su función o de forma ocasional.

### Art. 21.- Cobertura de vacantes

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Solicitar autorización para el desarrollo de aquellas actividades que impliquen responsabilidad del Centro.

Art. 25.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Cooperar en la consecución de los objetivos del Centro reflejados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

## **TITULO II**

### **ACCION EDUCATIVA**

Art. 26.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 27.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Art. 28.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social y local.
- d) Las prioridades pastorales de la iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa y los órganos de

gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

#### Art. 29.- Proyecto Curricular de Ciclo

1. El Proyecto Curricular de Ciclo adapta las finalidades que deben desarrollarse en el ciclo integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de ciclo incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de ciclo.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Claustro de Profesores conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### Art. 30.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso.

#### Art. 31.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

#### Art. 32.- Programación General Anual del Centro.

Es el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el Proyecto Educativo elaborado en el centro y la concreción del currículo. La PGA constituye, por tanto, la concreción de los criterios y orientaciones generales para cada curso escolar.

La PGA facilita el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

La Programación General anual incluye:

a. Medidas a desarrollar durante el curso escolar derivadas de la memoria anual del curso anterior.

b. La organización del centro: horario general, horarios de profesores y alumnos, calendario escolar y de evaluaciones, etc.

La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Docente y aprobada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General

## **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

Art. 33.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno el Representante de la Entidad Titular, el Director General y el Coordinador de Pastoral.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo de la Comunidad Educativa y el Claustro de Profesores.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

### **CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS UNIPERSONALES**

Sección Primera: Representante de la Entidad Titular

Este cargo es asumido por el Consejero de los Colegios de la Entidad Titular o por, en su defecto designe el mismo.

Art. 34.- Competencias

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro.
- b) Nombrar y cesar al Director General y a dos representantes del Consejo Escolar.
- c) Supervisar el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro.

Sección Segunda: Director General/Pedagógico

Art. 35.- Competencias

Son competencias del Director General/Pedagógico:

- a) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.

- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Favorecer la convivencia en el centro.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 36.- Nombramiento y cese.

El Director General/Pedagógico es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección tercera: Coordinador de Pastoral

Este cargo es asumido por el párroco de la Parroquia Ntra. Sra. de Begoña: Padre Pablo Herrasti Barbancho.

Art. 37.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la Acción Educativa del Centro.
- b) Animar la coordinación de la Acción Pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana
- c) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Equipo Directivo.**

Art. 38.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- c) El Representante de la Titularidad

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas, por el Director General, otras personas con voz pero sin voto.



#### Art. 39.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.

#### **Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa**

#### Art. 40.- Consejo de la Comunidad Educativa.

El Consejo de la Comunidad Educativa es el órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.

#### Art. 41.- Composición.

El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) El Director General/Pedagógico
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Tres representantes del personal docente.
- d) Tres representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.

#### Art. 42.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres y del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

#### Art. 43.- Competencias.

##### 1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.

- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Recibir información de La Entidad Titular sobre el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los Padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Informar de los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3., de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número podrán ser modificadas por el Consejo Escolar con la aprobación expresa de la Entidad Titular.
3. Las competencias contenidas en las letras b), c), d), e), f), g), h), j), k) y ñ) del número 1 anterior serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar aunque deberán contar con la mayoría de los votos de sus miembros

Art. 44.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas y presididas por el Director General.

2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá, al menos, dos veces al año. La convocatoria de las reuniones se realizará por iniciativa de su Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los miembros electivos se renovarán cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 42.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el tiempo de mandato que le restaba al sustituido.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

6. El Secretario del Consejo será nombrado por el Director General del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

Art. 45.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la Evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.
- d) Aprobar los criterios generales de evaluación.
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

Art. 47.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.
3. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
4. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

## **TITULO IV**

### **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

Art.48.- El tutor.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Realizar el proceso de evaluación del grupo de alumnos
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 49- Equipo Docente.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del ciclo.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas

## **TÍTULO V**

### **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación

Art.51.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art.52.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 53.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 54.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 55.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 56.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 57.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 58.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

### CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 59.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 60.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.



Art. 61.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 62.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

#### CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 63.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

## **TITULO VI. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

Art.54. Elaboración.

Las normas de funcionamiento serán elaboradas y aprobadas por el equipo directivo oído, en su caso, el parecer del claustro de profesores.

Las normas generales tienen como única finalidad crear las condiciones idóneas para que la estancia de los niños/as en nuestro Centro sea lo más satisfactoria posible

Las normas de funcionamiento hacen referencia a las cuestiones que a continuación se señalan:

### 1.- Calendario

El centro permanecerá abierto desde primeros de septiembre hasta finales de julio, respetando las normas que dicte la Dirección General competente en la materia para los Centros sostenidos con fondos públicos.

### 2.- Horario

El horario general del centro es de 9 a 16 h para primer ciclo y de 9 a 17 horas para segundo ciclo.

Habrà un horario ampliado de 7.30 a 9:00 h, y de 16 a 17.30 h (éste último para primer ciclo) La utilización del horario ampliado exige de los padres o tutores la justificación documental de su necesidad.

Entrada: los padres u otras personas que traigan al niño al centro, le acompañarán directamente a su clase. La hora límite de entrada será las 9,30 h. salvo casos excepcionales que avisen previamente.

Salida: si por alguna razón la recogida del niño la hiciera alguna persona ajena a la familia deberá presentar una autorización por escrito a la tutora.

Para mejor funcionamiento del centro rogamos puntualidad en las entradas y en las salidas.

### 3.- Período de adaptación.

Durante este período los padres y la tutora acordarán el horario de permanencia del niño en el centro flexibilizando las rutinas diarias a las características individuales y las circunstancias familiares, con el fin de conseguir que los cambios que vive el niño se realicen de forma gradual, progresiva y fluida.

La hora aconsejada para recoger a los niños durante este período son las 13,30 para los niños que utilizan el servicio de comedor.

### 4.- Tutoría.

Las tutoras podrán solicitar entrevista con los padres, siempre que lo consideren necesario. Igualmente, los padres podrán hacerlo previa petición de hora.

### 5.- Ausencias y faltas.

Es necesario que comuniquen al centro la no asistencia del niño si ésta es superior a 48 horas. Se debe avisar al centro si el niño por motivo justificado, va a retrasarse en la entrada o si tiene que abandonar el centro en un horario solicitado.

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores a la dirección del centro, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejen de abonarse las cuotas correspondientes.

#### 6.- Normas administrativas.

Las cuotas se abonarán los primeros días de mes en la secretaría del centro o por domiciliación bancaria

Las situaciones de impagos de recibos deberán ser sometidas por la Dirección del Centro, en el plazo máximo de un mes, previo informe del Consejo Escolar a la consideración de la Administración titular, quien podrá si lo considera oportuno, decidir la baja del niño en el Centro.

Los padres deberán comunicar cualquier cambio de domicilio o de teléfono.

#### 7.-Higiene.

Los niños deberán acudir al Centro con el uniforme y el baby de la Escuela.

La ropa vendrá marcada con nombre y apellidos y la que tenga que ser colgada llevará una cinta que facilite el colocarla en la percha.

Los niños que necesiten cambios, traerán una bolsa marcada con el nombre y apellidos, pañales, toallitas húmedas, crema anti escoceduras, cambiador y ropa suficiente para los cambios.

#### 8. Alimentación.

A los padres se les entregarán las hojas con los menús semanales que estarán, a su vez, expuestos en el tablón de anuncios.

Si por cualquier circunstancia, fuera necesario variar el menú, se comunicará en el tablón de anuncios.

Los niños que tengan alergia a algún alimento, deberán comunicarlo al centro con un informe médico. Si en algún caso los niños deben variar el menú de forma habitual deberá ser comunicado de igual forma.

El horario habitual de comidas se establece en dos turnos:

2 y 3 años de 12:30 a 13:15 h

4 y 5 años de 13:15 a 14:00 h

Los niños que hagan uso del horario de acogida podrán traer el desayuno de su casa si entran antes de las 8,30h.

## 9. Normas Sanitarias.

En el centro velamos por la salud de los alumnos y, para evitar contagios, indicamos los signos o síntomas por los cuales un niño no debe acudir o permanecer en el Centro:

- Fiebre de 38 grados o más.
- Vómitos.
- Diarrea continuada
- Dificultad respiratoria importante o tos intensa que dificulte o impida la actividad normal.
- Conjuntivitis.
- Erupciones y otras alteraciones de la piel.
- Visualización de parásitos.
- Siempre y cuando por la causa que fuere, el niño no pueda desarrollar una actividad normal o exista riesgo de cierto contagio.

Siempre que sea posible se administrará el medicamento en casa, dejando esta responsabilidad al Centro en los casos estrictamente necesarios y por motivo justificado, adjuntando en estos casos tanto la autorización de los padres para la administración de medicamentos, como la receta médica o el informe donde se indique el nombre del alumno, diagnóstico, nombre del medicamento y su forma de conservación y administración.

Los padres deberán firmar una autorización en la que conste que los niños podrán tomar antitérmicos, en caso de tener fiebre durante las horas de permanencia en el centro.

## 10. Información para el acceso al centro.

Las solicitudes, plazos y documentación para el acceso al centro vendrá determinado por la orden que dicte en su día la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y las Instrucciones de desarrollo, así como la asignación de cuotas, horario y calendario escolar.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### *Primera.- Referencia.*

Los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

### *Segunda.- Relaciones laborales.*

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- *Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.*

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa se producirá conforme al procedimiento que determine la normativa vigente al respecto.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- *Modificación del Reglamento.*

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterlo a informe del Consejo Escolar

Segunda.- *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor en septiembre del curso 2024/2025